



SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LA LEY N°30493, A FIN DE
GARANTIZAR UNA REMUNERACIÓN
JUSTA A LOS AUXILIARES DE
EDUCACIÓN DE INSTITUCIONES
EDUCATIVAS PÚBLICAS**

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro del grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 2 Y 3 DE LA LEY N°30493, LEY QUE
REGULA LA POLÍTICA REMUNERATIVA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY
DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE GARANTIZARLES UNA REMUNERACIÓN
JUSTA**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 2 y 3 de la Ley N°30493, Ley que Regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con el objeto de garantizar una remuneración justa a los auxiliares de educación.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 2 y 3 de la Ley N°30493

Modifíquese el contenido de los artículos 2 y 3 de la Ley N°30493 en los siguientes términos:

"Artículo 2. Política remunerativa del auxiliar de educación nombrado

El auxiliar de educación nombrado percibe los siguientes conceptos:

- a) *Remuneración mensual: Se otorga por el desempeño de la función de apoyo al docente en sus actividades formativas y disciplinarias, **deberá ser igual a la remuneración de un maestro nombrado en la primera Escala Magisterial, siempre que cuente con título pedagógico.** Asimismo, comprende las actividades extracurriculares complementarias, el trabajo con las familias y la comunidad, y el apoyo al desarrollo de la institución educativa.*

Artículo 3. Política remunerativa del auxiliar de educación contratado

El auxiliar de educación contratado percibe los siguientes conceptos:

- a) Una remuneración mensual: Se otorga por el desempeño de la función de apoyo al docente en sus actividades formativas y disciplinarias, **deberá ser igual a la remuneración de un maestro contratado con título pedagógico, siempre que el mismo también cuente con título pedagógico.** Asimismo, comprende las actividades extracurriculares complementarias, el trabajo con las familias y la comunidad, y el apoyo al desarrollo de la institución educativa."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Derogación y modificación expresa

Deróguese o modifíquese, según corresponda, las normas que se opongan a la presente ley.

Lima, 16 de febrero del 2023



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 15:47:23-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 12:24:54-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 12:33:19-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 14:24:17-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 13:13:28-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 12:33:28-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 13:16:29-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4267/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

Realizando la búsqueda correspondiente en la página oficial del sistema del Congreso de la República, se encontraron los siguientes antecedentes relacionados a la materia:

- **Proyecto de Ley 06868/2020-CR: Ley que modifica el artículo 2 literal F) Sub literal F.3.) De la ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de educación.¹**

La propuesta de Ley fue realizada por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, presentada el 28 de diciembre del 2020, Segunda Legislatura Ordinaria 2020. Enviado a la comisión de Trabajo y Seguridad Social y a la Comisión de Presupuesto y cuenta General de la Republica.

El proyecto de Ley 06868/2020-CR tiene como finalidad modificar el artículo 2° literal f) sub literal f.3) de la Ley N°30493, en los siguientes términos: "Artículo 2°. El auxiliar de educación nombrado percibe los siguientes conceptos: f) Beneficios: f.3. El auxiliar de educación recibe una compensación por tiempo de servicios, a razón de cincuenta por ciento (50%) de su remuneración íntegra mensual vigente al momento de su cese por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales", por cada año efectivamente laborando en calidad de contratado o nombrado, y que debe ser abonado en un plazo improrrogable de treinta días.

Esta propuesta muestra que un trabajo en una primera escala, con RIM mensual de s/ 1,430.00, teniendo 30 años de servicio, generará una CTS de s/ 6,006.00, siendo un valor no compensatorio a la cantidad de años de trabajo.

- **Proyecto de Ley 04609/2018-CR: Ley que modifica el artículo 5 de la ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la ley 29944, ley de reforma magisterial.²**

¹ Expediente del "Proyecto de ley 06868/2020-CR. Recuperado de <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/debusqueda/267BC077CF8D29620525864C0078AC00?opendocument>

² Expediente del "Proyecto de ley 04609/2018-CR. Recuperado de <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/debusqueda/E1A1505CE9608E5A05258441005AA349?opendocument>

La propuesta de Ley fue realizada por el grupo parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, presentada el 23 de julio del 2019, Primera Legislatura Ordinaria 2018. Enviado a la comisión de Educación, Juventud y Deporte y Presupuesto y cuenta General de la Republica.

El proyecto de Ley 02830/2013-CR tiene como modificar el artículo 5 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con la finalidad de dar coherencia al ordenamiento jurídico respecto a la Ley 29944, en lo referente a los auxiliares de educación que prestan servicios en la Educación Básica Regular y Educación Especial.

1.2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, que en su artículo 15°, capítulo II, señala que: *"El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes. El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico. Toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a ley."*
- Ley de Reforma Magisterial N°2994.
- Ley N°30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
 - Resolución Viceministerial N°052-2016-MINEDU³

1.3. AUXILIAR DE EDUCACIÓN

Según la Ley N°28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene como objetivo el definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Dentro de las normas que regulan las situaciones administrativas y otros aspectos laborales del auxiliar de educación, tiene como finalidad establecer normas y procedimientos para el desarrollo de esta labor.

³ Resolución Viceministerial N°052-2016-MINEDU. Recuperado de <https://www.ugel01.gob.pe/wp-content/uploads/2016/09/Resolucion-Viceministerial-N%C2%BA-052-2016-MINEDU-03-10-16.pdf>

El auxiliar de Educación, es una figura importante de la escuela que proporciona apoyo al personal magistral en sus actividades formativas y disciplinarias, contribuyendo con la formación integral de los estudiantes. El auxiliar de educación obedece funcionalmente del conjunto directivo de la institución educativa.

Este, cumple un rol muy importante en la formación de los estudiantes, ya que desarrolla una actividad orientadora y preventiva, así como también desarrolla competencias y capacidades para resolver problemas, poniendo en práctica sus conocimientos y facultades para analizar la realidad, reconociendo las posibilidades con las que cuenta para intervenir en ella. Ocupa un lugar estratégico dentro de la comunidad educativa, pues su presencia busca orientar a los y las estudiantes en la gestión de emociones para una toma de conciencia y decisiones responsables; así como, la promoción del vínculo de entendimiento con sus pares y con los demás actores de la educación, con lo cual contribuye a su educación integral.

En resumen, la función de un Auxiliar de Educación es de presta apoyo al docente en sus actividades formativas y disciplinarias incluyendo actividades extracurriculares complementarias, como el trabajo con las familias y la comunidad, y el apoyo al desarrollo de la institución educativa, coadyuvando con la formación integral de los estudiantes⁴.

GUÍA SOBRE EL ROL ORIENTADOR DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA⁵

El Ministerio de Educación elaboró una guía sobre el rol orientador del auxiliar de educación secundaria, en noviembre del 2021. En esta guía se detalla las funciones de un auxiliar, así como el rol de orientador que cumple en el sistema educativo.

El auxiliar de educación brinda apoyo a los docentes en la disciplina, promueve un adecuado clima institucional para el desarrollo de una convivencia democrática, brinda apoyo en situaciones de emergencia brindando apoyo a los estudiantes, comunicando a sus familias, acompañándolos a los establecimientos de salud si lo requieren o asistiendo a los profesores. Además, atestigua la presencia y el rendimiento del estudiante mediante el trabajo administrativo al llevar toda su documentación.

Funciones del auxiliar de educación:

- a) Coadyuvar con la formación integral del estudiante conforme a las disposiciones del Reglamento de la Ley N°29944, aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED, modificado por Decreto Supremo N°008-2014-MINEDU.

⁴ Magisterio Escuela de educación. Auxiliar de Educación. Recuperado de <https://magisterio.edu.pe/cursos/auxiliar-de-educacion/>

⁵ Guía sobre el rol orientador del auxiliar de educación secundaria.

- b) Garantiza el orden en las formaciones y actividades cívicas dentro o fuera de la I.E.
- c) Dirige la formación de los estudiantes, realizando observaciones pertinentes y promoviendo buenas prácticas sobre aspectos conductuales observados.
- d) Efectúa rondas periódicas en los diversos ambientes de la I.E. a fin de velar por el cumplimiento de las normas de convivencia escolar y, de ser necesario, fuera de la I.E.
- e) En ausencia del docente o tutor, permanece en el aula y cumple funciones inherentes a su cargo como auxiliar, garantizando el orden y la disciplina.
- f) Tiene actualizado el registro de asistencia de los estudiantes por grados y secciones.
- g) Cuenta con un registro auxiliar por grados y secciones de las incidencias diarias de incumplimiento de las normas de convivencia, para lo cual utiliza indicadores de evaluación de la conducta acorde a los documentos de gestión de la I.E., y hace seguimiento de las recomendaciones, dando cuenta al docente tutor correspondiente.
- h) Desarrolla estrategias de diálogo permanente con los estudiantes, docentes y docentes tutores.
- i) Forma parte del Comité de Gestión del Bienestar, y participa activamente en las actividades que se programan o que coordinan el uso de estrategias y métodos para mejorar el aspecto conductual, previniendo la discriminación y violencia en la I.E.
- j) Participa en el diagnóstico de los estudiantes de las aulas a su cargo, en coordinación con los tutores de aula.
- k) Realiza un seguimiento del ingreso y salida de estudiantes de la I. E., faltas, tardanzas, permisos y el registro de la agenda escolar.
- l) Monitorea el ingreso y salida de los estudiantes a, o de, las aulas, talleres, laboratorios y otros espacios de aprendizaje de acuerdo a la programación.
- m) Atiende y auxilia a los estudiantes en casos de emergencia.
- n) Participa en las reuniones de trabajo colegiado para la planificación y evaluación de las actividades tutoriales.
- o) Detecta señales de alerta de situaciones de vulneración de los derechos de los estudiantes y coadyuvar en la atención de casos de acuerdo a la normativa vigente.

1.4. PROBLEMÁTICA

En el Perú, el número de auxiliares asciende aproximadamente a 22 mil, según la FENAP en el 2022⁶. Entre las exigencias más básicas que tienen las autoridades educativas en Perú para que poder acceder al puesto de auxiliar en Educación, es un formulario denominado FUT (Formulario Único de Trámite), donde queda definido la solicitud del contrato. Este formulario debe contener todos los datos referentes a la modalidad, nivel o ciclo, así como también copia de DNI (Documento Nacional de Identidad) y carnet de extranjería si aplica. Adicionalmente, se debe registrar la

⁶ Federación Nacional De Auxiliares de Educación del Perú. FENAEP. Recuperado de <http://fenaep.com/image/noticias/ENLACES/21-09-2022-pronunciamento.jpeg>

experiencia laboral de acuerdo con el cargo al que se desea desempeñar, en atención a las resoluciones previstas en los respectivos contratos.

Requisitos para un auxiliar de educación

Los requisitos profesionales específicos para acceder al puesto de auxiliar de educación, son los siguientes:

- Copia de los documentos que certifiquen la realización de estudios. Como mínimo debe haber aprobado el sexto (IV) ciclo de estudios pedagógicos o estudios universitarios en educación de acuerdo con el nivel para el cual se está postulando, es decir, educación regular inicial, regular secundaria o educación básica especial.
- En el caso del auxiliar para educación básica regular del nivel inicial debe contar con una formación de al menos 50 horas referentes a la atención y cuidado de la primera infancia. Esta capacitación debe contener los siguientes temas:
 - ✓ Desarrollo infantil temprano.
 - ✓ Orientación de la educación inicial, conocimiento de niño-niña, principios que rigen la acción docente.
 - ✓ Características de la evolución de infantes de 0 hasta los 5 años.
 - ✓ La atención como una oportunidad para el aprendizaje de los niños.
 - ✓ La acción independiente y juego como estrategia para el aprendizaje de los niños.
 - ✓ Rol del adulto en la evolución y aprendizaje de los niños.
 - ✓ Las interrelaciones efectivas para la evolución y aprendizajes de los niños.
 - ✓ Para los casos de auxiliar de Educación Especial, se requiere un mínimo de 6 ciclos de estudios pedagógicos aprobados, o también en estudios universitarios en educación, psicología o terapia ocupacional.
 - ✓ Si la postulación es para ser auxiliar a nivel de secundaria es necesario tener estudios especializados en la materia que desea impartir.

Remuneración del auxiliar de educación⁷

El auxiliar de educación nombrado y contratado percibe una remuneración mensual de acuerdo a la jornada laboral establecida en 6 horas diarias o 30 horas cronológicas.

⁷ Minedu. Recuperado de [https://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/auxiliares-de-educacion.php#:~:text=Compensaci%C3%B3n%20por%20tiempo%20de%20servicios%20\(CT S\)&text=En%20el%20caso%20del%20auxiliar,de%20culminaci%C3%B3n%20del%20su%20contrato.](https://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/auxiliares-de-educacion.php#:~:text=Compensaci%C3%B3n%20por%20tiempo%20de%20servicios%20(CT S)&text=En%20el%20caso%20del%20auxiliar,de%20culminaci%C3%B3n%20del%20su%20contrato.)

Cargo / condición	Modalidad	Nivel	Monto
Auxiliar de educación nombrado	Educación básica regular	Inicial	S/ 1430
		Secundaria	
	Educación básica especial	Inicial	
		Primaria	
Auxiliar de educación contratado	Educación básica regular	Inicial	
		Secundaria	
	Educación básica especial	Inicial	
		Primaria	

Elaborado por MINEDU.

Beneficios del auxiliar de educación

✓ Asignación por tiempo de servicios (ATS)

Los auxiliares de educación nombrados perciben una asignación por tiempo de servicio (ATS) al cumplir 25 años de servicios y otra al cumplir 30 años. En ambos casos los docentes perciben dos remuneraciones mensuales.

✓ Subsidio por luto y sepelio

En el caso de fallecimiento del cónyuge o conviviente, padres o hijos, de auxiliar de educación nombrado o contratado percibe 3000 soles por concepto de subsidio por luto y sepelio. En el caso del fallecimiento del auxiliar de educación, la familia directa: cónyuge, hijos, padres o hermanos, también perciben el subsidio.

✓ Compensación por tiempo de servicios (CTS)

El auxiliar de educación nombrado percibe al momento del cese una compensación por tiempo de servicio equivalente al 14% de su remuneración por año de servicios oficiales hasta un máximo de 30 años. En el caso del auxiliar de educación contratado este beneficio se percibe a razón del catorce por ciento (14%) de la remuneración mensual por año o fracción mayor a seis meses a la fecha de culminación del su contrato.

Realidad actual

En resumen, los auxiliares perciben un sueldo de 1430, que es equivalente a sólo un 39% más respecto al sueldo básico actual en el Perú. Lo que permite tener una solvencia económica fundamental para la canasta básica, enfocada a la inflación actual se atraviesa globalmente. Así como también la CTS está representada solo por un 14%, que es equivalente a tan sólo 200.2 soles. Eso quiere decir que la CTS acumulada por 20 años de labor como auxiliar de educación, es equivalente a S/ 4,004.00. Que solo retribuye a 3 meses de trabajo adicionales, no cubriendo realmente la valoración justa de 20 años de vida laboral sirviendo al sistema educativo.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La presente propuesta busca realizar una revalorización y reconocimiento a uno de los actores fundamentales en la educación de niños y jóvenes, en este caso, lo auxiliares de educación en el Perú. Es importante, para todo trabajador que la remuneración sea una garantía que manifieste el reconocimiento de su carácter retributivo.

En el caso de los auxiliares de educación, si bien sus funciones son diferenciadas al de los profesores, es base fundamental para encaminar a los estudiantes bajo los valores de responsabilidad, asertividad, y disciplina, enfocándose en la educación integral. Es por ello, que el auxiliar y profesores trabajan de forma articulada para tener un "alumno completo", tanto en conocimientos como en calidad humana.

Al aumentar el valor remunerativo, contribuimos a una mejora salarial que permita un desarrollo en la economía familiar. En los últimos años, múltiples estudios han demostrado un vínculo entre las condiciones económicas y la salud. Aumentar el salario mínimo podría ayudar a aliviar parte de la tensión financiera que enfrentan muchas personas, así como mejorar su calidad de trabajo.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N°08-2006-JUS, y el Manual de Técnica Legislativa 2021, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad analizar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico; o, si modifica o deroga normas vigentes.

Con la vigencia de la presente iniciativa legislativa se contribuye

En ese sentido, la presente propuesta no se contrapone con la Constitución Política del Perú vigente ni el bloque de constitucionalidad, muy por el contrario, busca la modificación de los artículos 2 y 3 de la Ley N°30493, Ley que Regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de garantizarles una remuneración justa.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera gastos para el erario nacional, ya que busca la mejoría en las remuneraciones de más de 22 mil auxiliares de educación nombrados. En ese sentido, representará un beneficio en favor de los trabajadores que será asumido por el presupuesto del sector propio.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra directamente relacionada con:

➤ **DECIMA PRIMERA POLÍTICA DEL ESTADO: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**

Compromiso a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

➤ **DECIMA CUARTA POLÍTICA DEL ESTADO: Acceso al empleo pleno, digno y productivo**

Compromiso a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.